

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 18 de agosto venció el término que tenía el demandado OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00084

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo 028 del expediente, se reconoce personería amplia y suficiente para representar al señor OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA, al abogado JULIO CESAR TREJOS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Vencido el termino dispuesto en el inciso anterior, se ordena que por secretaría se dé traslado de las excepciones de merito presentadas por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b43a83c7a8cb07e9f8778509666b7cefcf4e33a7cbc5d0898ab20a4124776c

Documento generado en 20/08/2021 05:50:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>